Í N D I C E

I. AUDITORÍA FINANCIERA

II. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

III. AUDITORÍAS EXTERNAS

IV. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I. AUDITORÍA FINANCIERA

I.1. INTRODUCCIÓN

I.2. OBJETIVOS GENERALES DEL ENTE

I.3. ESTADOS FINANCIEROS

I.4. INGRESOS

I.4.1. VARIACIONES DE INGRESOS ESTIMADOS CONTRA REALES

I.4.2. REVISIÓN DE INGRESOS

I.5. EGRESOS

I.5.1. VARIACIONES DE EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA REALES

I.5.2. REVISIÓN DE EGRESOS

I.6. CUENTAS DE BALANCE

I.6.1. REVISIÓN DE CUENTAS DE BALANCE

I.6.2. BANCOS

I.6.3. INVERSIONES TEMPORALES

I.6.4. CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO

I.6.5. TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO

I.6.6. DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO

I.6.7. RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

I. AUDITORÍA FINANCIERA

I.1. INTRODUCCIÓN

La auditoría en materia financiera tiene como objeto fiscalizar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectuara conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se haya realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del ente fiscalizado.

I.2. OBJETIVOS GENERALES DEL ENTE

El 20 de septiembre de 1980 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número setenta y seis, el Decreto No. 948-80-32 P.E., expedido por el C. Manuel Bernardo Aguirre, Gobernador del Estado de Chihuahua, mediante el cual se crea un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará “Promotora de la Industria Chihuahuense”.

Su misión es generar las condiciones de infraestructura para el establecimiento de proyectos de inversión y crecimiento de empresas establecidas, para contribuir al desarrollo económico del Estado de acuerdo a las vocaciones productivas de las distintas reuniones.

Ser un Organismo líder en el desarrollo y administración de infraestructura vinculada a la competitividad empresarial, que participe en la consolidación del Estado como líder del desarrollo económico del país.

La administración del Organismo estará a cargo de un Comité Técnico integrado por los siguientes funcionarios o sus representantes:

* Secretario de Economía, quien funge como Presidente.
* Secretario General de Gobierno.
* Secretario de Hacienda.
* Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.
* Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.
* Secretario de la Contraloría (con voz, pero sin voto)

I.3. ESTADOS FINANCIEROS

I.3.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL 3 DE OCTUBRE DE 2016 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015



I.3.3. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 3 DE OCTUBRE DE 2016 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015



CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Se validó que el ente cumpliera con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los distintos acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.4. INGRESOS

I.4.1. VARIACIONES DE INGRESOS ESTIMADOS CONTRA REALES

Se realizó un comparativo entre los ingresos estimados y los reales como sigue:



EVALUACIÓN:

1) Esta variación corresponde a que el ente en estos rubros, no estimó cantidad alguna al momento de la elaboración del presupuesto de ingresos.

2) Variación que se deriva por una mayor facturación a la estimada durante el año por consumo de agua, debido a la demanda de las empresas instaladas en los parques industriales por el aumento de sus actividades.

I.4.2. REVISIÓN DE INGRESOS

Los ingresos totales y la muestra seleccionada para su revisión se integran como sigue:



Se validó el registro contable, cotejando contra los saldos presentados en los estados financieros, se seleccionaron las cuentas de usuarios con la facturación más significativa de algunos parques industriales a cargo de la Promotora, verificando la correcta aplicación de las tarifas de agua, vigilancia y mantenimiento establecidas para el ejercicio 2016, se solicitaron y analizaron los contratos celebrados con los usuarios, verificándose que se cumpliera con lo establecido, además se revisó que el registro contable fuera correcto y su depósito oportuno.

I.4.2.1. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS $61,397,694.23

Del 1 de enero al 3 de octubre de 2016 se registraron ingresos por este concepto de $61,397,694.23, los servicios facturados por la Promotora de la Industria Chihuahuense a los usuarios de los diversos complejos industriales a su cargo, corresponden al suministro y servicio de agua, vigilancia, mantenimiento de áreas y varios durante el año 2016, mismos que se integran de la siguiente manera:



Las tarifas establecidas para cobro en el 2016 fueron conforme a lo autorizado por el Comité Técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense y fue aprobada en la sexta sesión ordinaria el 8 de octubre de 2015

Estas tarifas se facturan más el Impuesto al Valor Agregado, con respecto al concepto de agua, a cada usuario tiene un límite máximo de consumo; en caso de que el volumen registrado exceda ese límite, se cobra el doble de la tarifa indicada. Cada vez que se actualiza la tarifa, la Promotora de la Industria Chihuahuense se obliga a dar aviso al usuario con cinco días de anticipación.

Del total de los ingresos contabilizados por un importe de $61,397,694.23, se seleccionaron 15 usuarios del parque industrial Chihuahua que representan los más importantes de un total de 286 usuarios, para su revisión se tomó la cantidad de $30,051,178.70 que representa el 48% del total, integrándose de la siguiente manera:



**De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.**

I.4.2.2. INGRESOS POR VENTA DE MERCANCÍAS $16,369,117.55

El importe revisado de este concepto se integra de la siguiente manera:



Se cotejaron los auxiliares contables contra los estados financieros, validando que los registros contables fueran correctos, se verificó que las pólizas contaran con el soporte documental correspondiente; se analizó el apego a los contratos celebrados.

COMENTARIOS:

1) CHIHUAHUA $8,902,317.96

Este importe se integra de la siguiente manera:



a) ANTECEDENTE

El ente recibió un pago de $2,000,000.00 el 6 de octubre 2014 de la empresa Mexroll de México, S.A. de C.V. por la venta de un terreno de 2.00 hectáreas ubicado en la calle Construcción de la Fracción “E” del lote 1 de la manzana IX de la primera etapa del Parque Industrial Chihuahua Sur, pago realizado por transferencia bancaria a la cuenta No. 0135020670 de la institución bancaria BBVA Bancomer a nombre de la Promotora de la Industria Chihuahuense, quedando el precio por metro cuadrado en $100.00, quedando por debajo la operación según avaluó presentado el 29 de mayo de 2013, por el Val. Alonso Villa Ortiz, Ramón Carrillo Sáenz, José Gilberto Ortiz Villanueva pertenecientes al Colegio de Valuadores San Felipe sacando un costo por metro cuadrado de $491.88, esta venta se autorizó el 23 de diciembre de 2013 por el Comité Técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

Así mismo la Promotora de la Industria Chihuahuense a solicitud sin escrito de por medio por parte de Gobierno del Estado, solicitó a Mexroll de México, S.A. de C.V. la devolución del terreno ubicado en la calle Construcción de la Fracción “E” del lote 1 de la manzana IX de la primera etapa del Parque Industrial Chihuahua Sur a cambio de 4 cuatro hectáreas en ese mismo parque, ya que la empresa Mexroll de México, S.A. de C.V. ya había invertido $4,503,284.94 en el terreno vendido, El 7 de septiembre de 2015 la empresa Mexroll de México, S.A. de C.V. por medio de oficio al Secretario de Economía de Gobierno del Estado le expuso que las cuatro hectáreas no eran suficientes de acuerdo al plan maestro que se tenía proyectado el nuevo espacio asignado a la empresa.

El Ente vendió en el ejercicio en revisión según póliza de ingreso N° I-00120 del 11 de marzo de 2016, en la cuenta 135020670 del banco BBVA Bancomer, S.A. un total de 4.7563 hectáreas, se identifica en Parque Industrial Chihuahua Sur como Fracción 1-A" del Lote 1 de la Manzana X, quedando la operación en 4.00 hectáreas a $50.00 metro cuadrado por la devolución del terreno e inversión aplicada por parte de la empresa Mexroll, S.A. de C.V. y la diferencia de .7563 hectáreas a un costo de $100.00 por metro operación autorizada por el Comité Técnico de la Promotora de la Industria Chihuahuense el día 8 de octubre de 2015 y contrato de compra venta sin número del día 11 de marzo de 2016, el 11 de abril de 2017, cabe señalar que la escritura pública de esta operación aún se encuentra con el Notario Público número diecinueve Distrito Judicial Morelos

b) Ingreso obtenido por la venta de un terreno de 2 hectáreas, a la empresa ITM Internacional de Tecnologías Médicas, S.A. de C.V. la ubicación del terreno se encuentra en la calle Construcción, de la fracción E del lote 1 de la manzana X, de la primera etapa del Parque Industrial Chihuahua Sur, operación autorizada por el Comité Técnico de la Promotora de la Industria Chihuahuense el día 2 de junio de 2016, aun precio subsidiado de $100.00 por metro cuadrado, venta que se realizó a crédito con un enganche del 25% y el resto a 36 meses con la tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 días, mas cinco puntos porcentuales, realizando un avaluó por parte del ente el cual el precio de venta por metro cuadrado era de $210.00 cabe señalar que la persona que hizo el avaluó es el Ing. Fernando Urrutia Vázquez el cual en ese tiempo era jefe de departamento de operaciones y mantenimiento del mismo ente.

c) Se vendió un terreno con una superficie de 1,603.935 metros cuadrados a un costo de $714.50 lote de terreno ubicado en la esquina de la Ave. Alejandro Dumas y Ave. Víctor Hugo del Complejo Industrial Chihuahua a la empresa Proyectos Inmobiliarios Chipinque, S.A. de C.V. la cual fue autorizada por el Comité Técnico el 18 de agosto de 2016, terreno evaluado el 24 de agosto de 2016 por Ing. José Gilberto Ortiz Villanueva Cédula Profesional N° 1254542, a un precio unitario de $715.00 metro cuadrado de la revisión se obtuvo resultados satisfactorios.

d) Importe que corresponde por la venta de un terreno a la empresa Factoría Industrial, S.A. de C.V. por una superficie de 30,000 metros cuadrados, lote de terreno marcado con el número uno de la fracción C de la manzana X de la Primera Etapa del Parque Industrial Chihuahua Sur de este Municipio de Chihuahua, venta autorizada el 21 de septiembre de 2016 por el Comité Técnico de promotora de la Industria Chihuahuense a un precio de $100.00 por metro cuadrado y a crédito con un 10% de enganche y el resto a 36 mensualidades con intereses a la tasa de interés interbancaria

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral II.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) JUÁREZ $2,307,465.77

Importe que corresponde a la venta de terreno a la empresa Unión Ganadera Regional Chihuahua de 12.276 hectáreas en la Reserva San Jerónimo en Ciudad Juárez fracción "b-1" de un predio colindando con un terreno denominado como el "Oasis" a precio subsidiado por un total de $2,307,465.77 aprobado el 18 de agosto de 2016 por el Comité Técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense, para la venta del terreno se obtuvo un avaluó el 24 de agosto de 2016 por Ing. José Gilberto Ortiz Villanueva CED. Profesional No. 1254542 obteniendo un valor unitario por metro cuadrado de $18.80

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral II.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

3) PARRAL $3,580,213.00

Se registró un importe en este rubro por la venta del terreno de $3,580,213.00 ya que se desprende de una operación ya que el ente vendió al Sr. Sergio Medina Ibarra, el bien inmueble, ubicado en carretera la Ex Hacienda La Esmeralda Kilometro Cuatro donde incluye todas sus construcciones por $7,433,827.00 más el Impuesto al Valor Agregado, así como la maquinaria y equipo de la planta por $7,796,548.00 mobiliario por un importe total de $20,000,000.00 según contrato privado de compraventa con reserva de dominio No. C.CVP.064-2015-P de 15 de diciembre de 2015, venta autorizada el 2 de diciembre de 2015 por el Comité Técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense, el avaluó con el cual se procedió para la venta es del 11 de agosto de 2011, por el Ing. Augusto francisco Anda Silva con número de INDAABIN 038-HMO obteniendo el valor comercial por la totalidad de los bienes en su conjunto, terreno, edificio y maquinaria y equipo un total de $22,871,700.00

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral II.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

4) CAMARGO $1,579,120.82

Venta de terrenos que se integra de la siguiente manera:



COMENTARIOS:

a) Se vendió lote de terreno número ocho de 10,000 metros cuadrados por el importe de $1,200,000.00, ubicado dentro del Parque Industrial el Soldado en Cd. Camargo Chih., a la empresa JJ Hermanos Fisa, S.P.R. de R.L. de C.V. mediante cheque número ciento doce de la Institución denominada Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, venta autorizada por el Comité Técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense el 18 de agosto de 2016, se realizó un avaluó por el M. Val. Alonso Villa Ortiz del Colegio de Valuadores San Felipe el Real, para la venta de este terreno el 24 de mayo de 2016 obteniendo un importe de $4,800,000.00.

b) Venta de terreno de 20,089.89 metros cuadrados en el parque del Soldado de Ciudad Camargo, Chih., que corresponde a los lotes diez y doce por un importe de $379,120.82 a la empresa Conductores Tecnológicos de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., la operación se llevó a cabo mediante transferencia electrónica a la clabe interbancaria 002150448190007753 de la Institución Bancaria denominada Banamex a nombre de Promotora de la Industria Chihuahuense, venta autorizada por el Comité Técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense el 20 de abril de 2016, para esta venta se realizó con un avaluó del 1 de marzo de 2013 por el M. Val. Alonso Villa Ortiz del Colegio de Valuadores San Felipe el Real obteniendo un valor resultante de $400.00 por metro cuadrado.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral II.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.4.2.3. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS $8,354,855.38

Se registraron ingresos por este concepto del 1 de enero al 3 de octubre de 2016 por un importe de $11,920,792.10, seleccionando para su revisión $8,354,855.38 el cual representa un 70% del total, integrándose como a continuación se detalla:



Se cotejaron los auxiliares contables contra los estados financieros, validando que los registros contables fueran correctos, se verificó que las pólizas contaran con el soporte documental correspondiente; se analizó el apego a los contratos celebrados.

COMENTARIOS:

1) Este importe corresponde al registro de la baja contable de las depreciaciones que estaban pendientes de depreciar al momento de la venta de la planta experimental metalúrgica en la Ex Hacienda La Esmeralda Km 4 de la carretera a la Esmeralda Municipio de Hidalgo del Parral, la cual fue vendida al Sr. Sergio Medina Ibarra, ya que al momento de la venta se tenía una depreciación pendiente de aplicar por la construcción $1,333,320.45 y por la maquinaria $2,796,755.00.

2) Importe que corresponde a la renta anual de un bien inmueble a la empresa Buenaventura Autopartes, S.A. de C.V. inmueble ubicado en la calle Emilio Vázquez Gómez número 101 de la sección Alfredo Chávez del Municipio de Rosales; Chihuahua, con una superficie de tres hectáreas donde se edificará una nave para uso industrial de 73,343.00 pies cuadrados, arrendamiento que fue autorizado por el Comité Técnico el 22 de noviembre de 2012, la renta se estableció por pie cuadrado a 2.31 dollares más el Impuesto al Valor Agregado.

3) El registro de este importe se llevó por que el Organismo no tenía dado de alta contablemente un terreno con una superficie de 1,604.935 metros cuadrados del lado norte y poniente con el fraccionamiento Las Alamedas con la clave catastral 318-074-040 ubicado en la esquina de Alejandro Dumas y Víctor Hugo, del Complejo Industrial Chihuahua.

I.5. EGRESOS

I.5.1. VARIACIONES DE EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA REALES

Se realizó un comparativo entre los egresos presupuestados y los reales, como sigue:



EVALUACIÓN:

1) Variación que se origina prácticamente en el rubro de liquidaciones ya que en este no se tenía contemplada presupuestalmente y las cuales fueron un total de $7,156,046.61, ya que al inicio del año la plantilla laboral era de 24 empleados y al 31 de diciembre solo fue de 13.

2) Variación que se origina por que el ente presupuesto de más en los rubros de pago de los servicios de agua, vigilancia y mantenimiento en áreas verdes que presta de ente en los parques con que cuenta.

3) Variación que se origina por partidas no presupuestadas por la Promotora.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.2. REVISIÓN DE EGRESOS

Los egresos totales y la muestra seleccionada para su revisión se integran como sigue:



I.5.2.1. SERVICIOS PERSONALES

Del 1 de enero al 3 de octubre de 2016, este rubro presenta erogaciones por $19,167,957.48 y se muestra como sigue:



COMENTARIOS:

1) REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE $7,820,123.81

Del 1 de enero al 3 de octubre de 2016, se erogó un importe de $7,820,123.81 por concepto remuneraciones al personal de carácter permanente mismo que se revisó al 100%.

Esta cuenta refleja el registro contable del pago por concepto de sueldo base a los 24 empleados que componen la plantilla de este Organismo.

Se validó que los sueldos erogados en el año se hayan pagado de acuerdo al tabulador autorizado para el ejercicio 2016, se efectuó la conciliación entre la nómina de sueldos anual contra los registros contables, se verificó que las dispersiones bancarias de los meses de enero a septiembre que realiza el organismo a cada trabajador fuera el correcto, se constató que los recibos de nómina de los meses mencionados se encontraran debidamente firmadas.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES $1,252,820.97

Del 1 de enero al 3 de octubre de 2016 por concepto de seguridad social se erogó la cantidad de $1,252,820.97, el cual se revisó al 100% y se integra como sigue:



COMENTARIOS:

a) GRATIFICACIÓN ANUAL $1,115,346.51

Importe que corresponde al aguinaldo pagado a razón de 44 días de sueldo más el 15% del importe del aguinaldo en vales de despensa, de acuerdo al acta celebrada por el Comité Técnico de fecha 28 de octubre de 2004, donde se aprobó la ratificación de las prestaciones otorgadas en forma general al personal de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

Se verificó que el cálculo fuera el correcto, que contaran con recibos debidamente firmados por el trabajador y que coincidieran con la dispersión bancaria.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) PRIMA VACACIONAL $109,265.28

Corresponde al pago del 25% del sueldo base por concepto de prima vacacional, pagados en la primera quincena de julio y la primera quincena de diciembre; se corroboró su cálculo y correcta erogación.

c) HORAS EXTRAS $28,209.18

Importe que corresponde al pago de tiempo extra que funge como chofer-mensajero en esta institución, dicha prestación es fija.

3) SEGURIDAD SOCIAL $2,060,435.96

Del 1 de enero al 3 se octubre de 2016 por concepto de seguridad social se erogó la cantidad de $2,106,864.70 de la cual se revisó un importe de $2,060,435.96 que representa el 98% del total y se integra como sigue:



COMENTARIO:

a) Corresponde a las aportaciones pagadas a Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, por concepto de fondo propio de los trabajadores, servicio médico, cuotas al Instituto Chihuahuense de Salud por concepto de servicio médico asistencial, retenciones del seguro de vida y de retiro.

4) OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS $7,988,148.00

Del 1° de enero al 3 de octubre de 2016 por concepto de otras prestaciones sociales y económicas se erogó la cantidad de $7,988,148.00, el cual se revisó al 100% y se integra como sigue:



COMENTARIOS:

a) FONDO DE AHORRO $543,555.35

Esta prestación se otorga en base a la aprobación por el Comité Técnico de este Organismo en acta de sesión del día 28 de octubre de 2004, en el cual se estableció un 13% con sueldo tope de 10 días de salario mínimo para el fondo de ahorro.

b) DESPENSA $443,984.14

Esta prestación se otorgan en base a la aprobación por el Comité Técnico de este Organismo en acta de sesión del día 28 de octubre de 2004, en el cual se estableció un 13% con sueldo tope de 10 días de salario mínimo para el fondo de ahorro y para la despensa un 15% del sueldo base con tope diario de un día de salario mínimo.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) INDEMNIZACIONES $7,000,608.51

Se verificó el cálculo por los conceptos de indemnización por la terminación de la relación laboral verificando que estuviera en apego a la normatividad correspondiente.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.2.2. SERVICIOS GENERALES

Del 1 de enero al 3 de octubre de 2016 este rubro presenta erogaciones por $20,914,946.23, analizándose la cantidad de $12,794,081.17 que representa el 61% y se muestra como sigue:



I.5.2.2.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFÍCOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS $3,537,855.48

Este importe se integra de la siguiente manera:



Se validó la existencia y suficiencia de lo establecido en el presupuesto autorizado, que las adjudicaciones se apegaran a la normatividad aplicable, que se contara con los contratos correspondientes, verificando que estas erogaciones estuvieran respaldadas con la documentación soporte, que contaran con la evidencia de los trabajos desarrollados, y que el registro contable fuera el correcto y oportuno.

COMENTARIOS:

1) GRUPO VOGA SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. $2,175,070.00

Importe que se deriva de la licitación restringida N° PICH-VIG-01/16, mediante la cual se le adjudicó el servicio de vigilancia y custodia en el Complejo Industrial Chihuahua, Parque Industrial Cuauhtémoc, Parque Agroindustrial Delicias, Parque Hidropónico Naica y Oficinas Centrales, con recursos propios según oficio de suficiencia presupuestal N° PIC/UA/57 a la empresa Grupo Voga Servicios Corporativos, S.A. de C.V., según acta de fallo del 29 de enero del 2016, para lo cual se firmó el contrato N° C.P.S.-015-2016-P EL 31 de enero del 2016, por un importe de $2,990,721.25, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y con una vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2016.

La diferencia de $815,651.25 se pagó en el período de octubre a diciembre de 2017.

La relación de pagos a este proveedor se muestra de la siguiente manera:



**De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.**

2) RÍOS PEREA ABOGADOS CONSULTORES, S.C. $500,000.00

Importe que corresponde al pago por $500,000.00 por los servicios jurídicos consistentes en llevar un juicio ordinario civil número 428/15 del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Morelos, promovido por AXI, S.A. de C.V. en contra de Promotora de la Industria Chihuahuense, en la cual se demanda la prescripción definitiva respecto del bien inmueble del lote N° 37, de la manzana 4, ubicado en el Complejo Industrial Chihuahua; un juicio de amparo: 79/15 8vo Dto., promovido por el C. Sabino Rascón Polanco; demanda judicialmente por incumplimiento respecto de un convenio de reconocimiento de adeudo y compromiso de pago de la persona moral Minera Real de Biesma, S. de R.L. de C.V., para lo cual se firmó contrato de prestación de servicios N° C.P.S.-018-2016-P. con el despacho jurídico Ríos Perea Consultores, S.C., en el que se estipula un importe de $1,500,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado a cubrirse de la siguiente manera: un pago inicial por $500,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado por concepto de contestación e interposición de demandas, respectivamente, asistencia a audiencias y por interponer el incidente de nulidad, así como su comparecencia en el Juicio de amparo promovido; un segundo pago por $500,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado del total de honorarios, una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, en ambas demandas; un pago final por la cantidad de $500,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado, del total de honorarios, obteniendo la sentencia favorable a los intereses de Promotora, en primera instancia, en ambas demandas.

Lo anterior derivado de la aprobación en Sesión de fecha 5 de febrero de 2016 y 20 de abril de 2016 por el Comité Técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

3) RUÍZ TERRAZAS Y COMPAÑÍA, S.C. $291,928.00

Importe que corresponde al pago por la prestación de los servicios profesionales, consistentes en la práctica de una auditoría a los estados financieros del ejercicio del 2016, según contrato de prestación de servicios profesionales N° 27/2016 de fecha 19 de febrero 2016 por un importe de $208,520.00 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; el importe de $291,928.00 se integra de la siguiente manera:



COMENTARIOS:

a) Importe correspondiente al pago por los servicios de auditoría del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2015.

b) El importe de $125,112.00 corresponde al pago por los servicios de auditoría del ejercicio 2016, quedando pendiente por pagar el tercero y cuarto trimestre por $83,408.00.

**De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.**

4) GINTHER SECORP, S. DE R.L. DE C.V. $290,709.00

Importe que corresponde al pago por los servicios de vigilancia y custodia en el Complejo Industrial Chihuahua, Parque Industrial Cuauhtémoc, Parque Agroinduistrial, Parque Hidropónico Naica, Reserva Aeropuerto y Oficinas Centrales, el cual se adjudicó mediante adjudicación directa de acuerdo al acta de fallo del 1 de enero de 2016, emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Promotora de la Industria Chihuahuense, de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se firmó el contrato N° C.P.S.-015-2016-P el 31 de enero de 2016 y con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 por un importe de $290,709.00 a la empresa Ginther Secorp, S. de R.L. de C.V.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

5) GRUPO VOGA SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. $200,148.48

Importe que corresponde al pago por los servicios de vigilancia y custodia de la Reserva Aeropuerto, ubicada en la ciudad de Chihuahua, el cual se adjudicó mediante adjudicación directa de acuerdo al acta de fallo del 29 de febrero de 2016 emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Promotora de la Industria Chihuahuense, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se firmó el contrato N° C.P.S.-025-2016-P el 29 de febrero de 2016 y con una vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2016, por un importe de $333,580.80; la diferencia entre el monto del contrato y lo pagado es de $ 133,432.32 los cuales se pagaron en el período del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

6) JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ MARTÍNEZ $80,000.00

Importe que corresponde a los pagos de noviembre y diciembre de 2015 por $16,000.00 y $64,000.00 correspondientes de enero a agosto de 2016, por los servicios de Comisario según contrato de prestación de servicios profesionales C.P.S.-017-2016-P de fecha 1 de enero de 2016 por un importe de $96,000.00 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Existe una diferencia entre el monto total del contrato y el importe pagado por $16,000.00 la cual corresponde a los pagos de septiembre y octubre, mismos que se liquidan el 22 de noviembre y el 15 de diciembre de 2016.

**De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.**

I.5.2.3. SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN $6,053,452.55

En el período revisado se erogaron por este concepto $7,941,853.26, de los cuales se tomó una muestra por $6,053,452.55 que representa el 76% del total, el cual se integra de la siguiente manera:



Se validó la existencia y suficiencia de lo establecido en el presupuesto autorizado, que las adjudicaciones y la realización de obras se apegaran a la normatividad aplicable, que se contara con los contratos correspondientes, verificando que estas erogaciones estuvieran respaldadas con la documentación soporte, que contaran con la evidencia de los trabajos desarrollados y que el registro contable fuera el correcto y oportuno.

COMENTARIOS:

1) GRUPO CONSTRUCTOR LERAVI, S.A. DE C.V. $2,246,329.89

Este importe se integra de la siguiente manera:



COMENTARIOS:

a) El importe de $1,675,085.31 corresponde al pago por los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo por los meses de enero a septiembre de 2016 a la infraestructura urbana en el Parque Industrial Chihuahua, propiedad de Promotora de la Industria Chihuahuense, el cual se adjudicó mediante el proceso de licitación pública restringida con invitación a cuando menos tres contratistas N° PICH-MAN-01-2015, según dictamen base para fallo N° 735/15 del 14 de diciembre de 2015, emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra del Poder Ejecutivo y sus Organismos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 fracción I y 52, último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en la cual se adjudica a la empresa Grupo Constructor Leravi, S.A. de C.V., para lo cual se firmó el contrato N° C.P.S.O.P.-001-2016-P el 31 de diciembre de 2015 y con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, por un importe de $2,233,447.19 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; la diferencia entre el monto del contrato y lo pagado es de $558,361.90 los cuales se pagaron en el período del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016.

b) El importe de $571,244.58 corresponde al pago por los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo por los meses de enero a septiembre de 2016 a la infraestructura urbana en el Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora de la Industria Chihuahuense, derivado del procedimiento de adjudicación directa, según dictamen N° 751/15 del 21 de diciembre de 2015, emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra del Poder Ejecutivo y sus Organismos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 Fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en la cual se adjudica a la empresa Grupo Constructor Leravi, S.A. de C.V., para lo cual se firmó el contrato N° C.P.S.O.P.-002-2016-P el 31 de diciembre de 2015 y con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, por un importe de $ 761,659.40 sin incluir el impuesto al valor agregado; la diferencia entre el monto del contrato y lo pagado es de $190,414.82 los cuales se pagaron en el período del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016.

2) CONSTRUCTORA INTEGRAL VALLEKAS, S.A. DE C.V. $1,163,677.77

Este importe se integra de la siguiente manera:



COMENTARIOS:

a) El importe de $599,094.90 corresponde al pago por los servicios de mantenimiento por los meses de enero a septiembre de 2016 a la infraestructura urbana en el Parque Industrial Aeropuerto, ubicado en Ciudad de Juárez, Chihuahua, propiedad de Promotora de la Industria Chihuahuense, derivado del procedimiento de adjudicación directa, según dictamen N° 749/15 del 21 de diciembre de 2015, emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra del Poder Ejecutivo y sus Organismos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en la cual se adjudica a la empresa Constructora Integral Vallekas, S.A. de C.V., para lo cual se firmó el contrato N° C.P.S.-003-2016-P el 31 de diciembre de 2015, con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, por un importe de $798,793.25 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; la diferencia entre el monto del contrato y lo pagado es de $199,698.30 los cuales se pagaron en el período del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016.

b) El importe de $564,582.87 corresponde al pago por los servicios de mantenimiento por los meses de enero a septiembre de 2016 a la infraestructura urbana en el Parque Industrial Paquimé, ubicado en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, propiedad de Promotora de la Industria Chihuahuense, derivado del procedimiento de adjudicación directa, según dictamen N° 750/15 del 21 de diciembre de 2015, emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra del Poder Ejecutivo y sus Organismos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en la cual se adjudica a la empresa Constructora Integral Vallekas, S.A. de C.V., para lo cual se firmó el contrato N° C.P.S.-004-2016-P el 31 de diciembre de 2015, con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, por un importe de $,752,777.16 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; la diferencia entre el monto del contrato y lo pagado es de $188,194.29 los cuales se pagaron en el período del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016.

3) MBR SYSTEMS, S.A. DE C.V. $700,000.00

El importe de $700,000.00 corresponde a la compra de 50 luminarias de tecnología led de 200 watts de potencia, para ser instaladas en la ampliación de la Avenida Víctor Hugo, a la empresa MBR Systems, S.A. de C.V. derivado el acto de fallo del 23 de mayo de 2016 emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Promotora de la Industria Chihuahuense, para lo cual se firmó el contrato de adquisición N° C.ADQ.-030-2016-P el 24 de mayo de 2016 por un importe de $700,000.00 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

4) DISEÑO EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL, S. DE R.L. DE C.V. $688,733.61

Importe que corresponde al pago de las estimaciones N° 1 y N° 2 por la construcción de 2 obras de drenaje sobre un dren pluvial, ubicado en el Complejo Industrial Chihuahua a la empresa Diseño en Ordenamiento Territorial, S. de R.L. de C.V., según contrato de obra pública N° C.O.P.-071-2015 de fecha 11 de enero de 2016, por un importe de $1,089,500.16 y convenio modificatorio N° C.MOD.-012-2016-P por un monto total de $1,121,625.39 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, derivado del proceso de adjudicación directa, según dictamen N° 726/15 del 9 de diciembre de 2015 emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra del Poder Ejecutivo y sus Organismos, en base a lo estipulado a los artículos 26, 48 Fracción II de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

5) LUIS MANUEL GONZÁLEZ ITUARTE $546,353.98

Importe que corresponde al pago de la estimación N° 1 y finiquito por los servicios de despalme y limpieza en servidumbres y drenes pluviales dentro del Complejo Industrial Chihuahua y Parque Industrial Sur al C. Luis Manuel González Ituarte de acuerdo al contrato de obra pública N°C.O.P.-51-2016-P de fecha 12 de septiembre de 2016 por un importe de $601,916.00 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, derivado del proceso de adjudicación directa, según dictamen N° 420/16 del 12 de septiembre de 2016 emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra del Poder Ejecutivo y sus Organismos, en base a lo estipulado a los artículos 26, 48 Fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

6) CABA CONSTRUCCIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. $340,000.00

Importe que corresponde al anticipo del 30% para la construcción de hidrantes en el Parque Industrial Sur en la ciudad de Chihuahua de acuerdo a la factura B 393 del 24 de agosto de 2016 pagada a la empresa CABA Construcciones de Chihuahua, S.A. de C.V. por un importe de $340,000.00 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, así como del contrato de obra pública N° C.O.P.-047-2016-P del 17 de agosto de 2016 por un importe de $1,135,435.18 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución de 35 días naturales a partir del 23 de agosto de 2016.

Los pagos restantes por $795,435.18 se efectuaron en el ejercicio del 2017.

7) JOSE LUIS GONZÁLEZ MENDOZA $187,731.28 Y RENÉ JAVIER BRENES PIMENTEL $180,626.02

Importes que corresponden por servicios de mantenimiento preventivo del Parque Industrial Zona Sur, según póliza número 52 de egresos del 21 de enero de 2016 y factura número 236 a nombre de René Javier Brenes Pimentel por $180,626.02, así como la póliza 17 del mes de 13 de enero 2016 número de factura 85 de fecha 6 de enero de 2016 por un importe de $187,731.28.

**De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.**

I.5.2.4. OTROS SERVICIOS GENERALES $3,202,773.14

En el período revisado se erogaron por este concepto $3,464,351.39, de los cuales se tomó una muestra por $3,202,773.14 que representa el 92% del total, el cual se integra de la siguiente manera:



Se validó la existencia y suficiencia de lo establecido en el presupuesto autorizado, que las erogaciones y registros se apegaran a la normatividad aplicable, verificando que éstas estuvieran respaldadas con la documentación soporte y que el registro contable fuera el correcto y oportuno.

COMENTARIO:

a) Importe que corresponde al pago del Impuesto Predial de los bienes inmuebles propiedad de Promotora de la Industria Chihuahuense.

b) Importe que corresponde al registro del Impuesto al Valor Agregado de todas las operaciones del gasto del ejercicio fiscal.

**De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.**

I.5.2.5. SUBSIDIOS $4,037,416.41

En el período revisado se erogaron por este concepto $4,102,499.78 de los cuales se tomó una muestra por $4,037,416.41,que representa el 98% del total, el cual se integra de la siguiente manera:



Se validó la existencia y suficiencia de lo establecido en el presupuesto autorizado, las actas aprobadas por el Comité Técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense, referentes a la aprobación de venta de terrenos de las reservas territoriales así como contratos privados de compra-venta y demás convenios de apoyo económico; que las erogaciones y registros se apegaran a la normatividad aplicable, verificando que éstas estuvieran respaldadas con la documentación soporte y que el registro contable fuera el correcto y oportuno.

COMENTARIOS:

1) UNIÓN GANADERA REGIONAL DE CHIHUAHUA $1,741,167.67

Importe que corresponde al registro de la diferencia del valor en libros según estados financieros, del terreno de 122,768.233 metros cuadrados de la reserva territorial Jerónimo del Municipio de Juárez por un importe de $4,048,633.44 y la venta de dicho terreno a la Unión Ganadera Regional de Chihuahua por $2,307,465.77, operación que fue autorizada por los integrantes del Comité Técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense el 18 agosto de 2016 cuyo análisis se detalla en el apartado de ingresos de este informe.

2) DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA $1,200,000.00

Importe que corresponde al apoyo económico para el Proyecto de Prospectivas Tecnológicas y el Plan Estratégico para identificar retos y oportunidades de tres sectores estratégicos, emergentes y consolidados del 14 de junio de 2016, por un importe de $1,200,000.00, de acuerdo al convenio de apoyo económico C.A.E.-034-2016-P de fecha 14 de junio de 2016 y aprobado en el acta de Comité Técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense el 20 de abril de 2016.

3) MEXROLL MÉXICO, S.A. DE C.V. $1,096,248.74

Importe que corresponde al registro de la diferencia del valor en libros según estados financieros por $3,852,566.70 del terreno de uso industrial que se identifica como Fracción 1-A del lote 1 Manzana X del Parque Industrial Chihuahua Sur, con una superficie de 47,563.1796 metros cuadrados y la venta de dicho terreno a la empresa Mexroll México, S.A. de C.V., por la cantidad de $2,756,317.96, operación que fue autorizada por los integrantes del Comité Técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense en su Sexta Sesión Ordinaria del 8 de octubre de 2015, cuyo análisis se detalla en el apartado de ingresos de este informe.

**De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.**

I.6. CUENTAS DE BALANCE

I.6.1. REVISIÓN DE CUENTAS DE BALANCE

A continuación se presentan las cuentas de balance analizadas:



I.6.2. BANCOS

Al 3 de octubre de 2016 la cuenta refleja un saldo por $6,350,948.79 según se muestra:



Se revisaron las conciliaciones bancarias al mes de septiembre de 2016 y los estados de cuenta bancarios.

**De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.**

I.6.3. INVERSIONES TEMPORALES

Al 3 de octubre de 2016 esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de $76,930,879.31, según se muestra:



Se cotejaron los estados de cuenta de las inversiones contra los presentados en los estados financieros, estas inversiones provienen de recursos propios.

**De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.**

I.6.4. CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO

Al 3 de octubre de 2016 esta cuenta tiene un saldo por $25,525,086.12, seleccionando una muestra para su análisis de $22,292,501.88 que representa el 87% del total y se integra como sigue:



En ésta cuenta se registran los adeudos por los servicios prestados a las empresas establecidas en los parques industriales de arrendamiento, mantenimiento, vigilancia y suministro de agua.

Se validó y analizó el origen, antigüedad, soporte documental y la situación actual de las cuentas revisadas, donde se analizaron los movimientos contables y sus respectivos saldos, así como los documentos que justificaran los adeudos y/o contratos de prestación de servicios, validando la celebración y el apego a lo estipulado en los mismos.

COMENTARIOS:

1) MINERA REAL DE BIESMA, S. DE R.L. DE C.V. $12,539,212.23

Este saldo corresponde al adeudo por concepto del arrendamiento mediante el uso y la posesión temporal de la propiedad de la Planta Experimental Metalúrgica Luis Escudero Chávez, ubicada en el kilómetro 4 de la carretera a La Esmeralda en Hidalgo del Parral, Chihuahua. Lo anterior celebrado mediante contrato de arrendamiento N° C.ARR.-034-2012-P, con fecha de 23 de julio de 2014, reconociendo en su cláusula octava un término inicial por un período de 4 años a partir de la fecha de la firma del contrato antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto Promotora de la Industria Chihuahuense presentó demanda bajo el expediente 337/2016 del Juzgado Tercero de lo Civil por Audiencia del Distrito Morelos promovido en contra de la empresa Minera Real de Biesma, S. de R.L. de C.V., demandado en la vía oral ordinaria la acción ejecutiva; considerando como última actuación la realizada el 23 de marzo de 2017 para agilizar el proceso solicitando se inicie la ejecución de la sentencia. La demanda contra la empresa en mención fue admitida el día 27 de mayo de 2016.

2) SUPERIOR IND. DE MÉXICO, S.A. $1,281,439.58

Este adeudo corresponde al mantenimiento y operación de áreas públicas con un costo de $643.41 por hectárea, la vigilancia a un costo fijo de $229.32, estas cuotas no incluyen IVA, el suministro de agua con una tarifa de $18.08 más IVA, según la variación del volumen estipulado, lo anterior según el contrato de mantenimiento vigilancia y suministro de agua N° C.M.V.S.A.-102-2007-P, por tiempo indeterminado y firmado el día 11 de septiembre de 2007.

Al 31 de diciembre de 2016, esta cuenta presenta un saldo de $100.00.

3) INTERNACIONAL DE CERÁMICA, S.A. DE C.V. $895,671.15

El presente adeudo corresponde al suministro de agua con una tarifa de $4.99m3 proveyendo un máximo de 35m3, lo anterior según el contrato firmado el día 24 de junio de septiembre de 1994; así como también los servicios correspondientes al mantenimiento y operación de áreas públicas con un costo de $285 y la vigilancia a un costo de $85.00 pesos más IVA por hectárea, según el contrato celebrado el día 2 de junio de 1997.

Lo anterior fue modificado mediante un oficio emitido el 14 de enero de 2016, detallando a continuación las siguientes modificaciones:

Agua potable a un costo de $26.33 más IVA por m3, mantenimiento $937.89 más IVA y vigilancia a $334.25 mensuales por hectárea más IVA.

Al 31 de diciembre de 2016, la cuenta correspondiente a la empresa en mención no presenta saldo pendiente.

4) GCC CONCRETO, S.A. DE C.V. $600,069.04

Adeudo que corresponde al mantenimiento y operación de áreas públicas con un costo de $937.89, la vigilancia a un costo fijo de $334.25 las cuotas anteriores son mensuales por hectárea más IVA, así como el suministro de agua con una tarifa de $26.33 más IVA por m3, lo anterior según un oficio emitido el día 14 de enero de 2016.

Celebrando entre Promotora y la empresa en mención los contratos de mantenimiento de áreas públicas y vigilancia con fecha del día 18 de septiembre de 1991 y el contrato para el suministro de agua C.S.A-093-2007-P, con fecha 3 de septiembre de 2007.

Al 31 de diciembre de 2016, la cuenta correspondiente a la empresa en mención presenta un saldo pendiente por $433,387.95.

5) LEONI CABLE, S.A. DE C.V. $571,568.44

Este adeudo corresponde al mantenimiento y operación de áreas públicas con un costo de $958.34 por hectárea, la vigilancia a un costo fijo de $3,492.36, estas cuotas no incluyen IVA, el suministro de agua con una tarifa de $17.22 más IVA, según la variación del volumen estipulado, lo anterior según el contrato de mantenimiento vigilancia y suministro de agua N° C.M.V.S.A.-095-2006-P, por tiempo indeterminado y firmado el día 20 de junio de 2006.

La empresa en mención no presenta ningún saldo al 31 de diciembre de 2016.

6) FORD MOTOR CO. $505,567.18

Corresponde este adeudo al suministro de agua potable el cual será de $26.33 más IVA por m3, lo anterior según el oficio de modificación e incremento del 4% al precio de este servicio emitido el día 14 de enero de 2016. La empresa celebró un contrato de mantenimiento y suministro de agua con Promotora de la Industria Chihuahuense, el día 15 de enero de 2008, con N° C.M.S.A.-011-2008-P.

El saldo de la empresa en mención al 31 de diciembre de 2016 es de $396,619.76.

7) PACTIV DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. $421,000.37

Este adeudo corresponde al mantenimiento y operación de áreas públicas con un costo de $612.78 por hectárea, la vigilancia a un costo de $218.40 por hectárea, estas cuotas no incluyen IVA, el suministro de agua con una tarifa de $17.22 más IVA, según la variación del volumen estipulado, lo anterior según el contrato de mantenimiento vigilancia y suministro de agua N° C.M.V.S.A.-054-2006-P, por tiempo indeterminado con fecha de 11 de mayo de 2006.

Al 31 de diciembre de 2016, esta cuenta presenta un saldo de $17,890.96.

8) GRUPO COANSAMEX, S.A. DE C.V. $416,536.86

Saldo que se origina para el derecho exclusivo de realizar las diligencias de exploración y análisis en aras de determinar la factibilidad de la realización del procesamiento de los jales, mismos que representan 7,000,000.00 siete millones de toneladas de material y se encuentran ubicados en la Planta Experimental Metalúrgica “Luis Escudero Chávez”, ubicada en el kilómetro 4 de la carretera a La Esmeralda en Hidalgo del Parral, Chihuahua, de igual manera Promotora otorga a Coansamex la opción de llevar a cabo el procesamiento de los jales, una vez que se tengan los resultados del análisis de factibilidad.

La renta mensual para llevar a cabo dicho procesamiento es de USD $15,000.00, más el 12% de las utilidades netas que se generen en este proceso.

La empresa en mención presenta al 31 de diciembre de 2016 un saldo por la cantidad de $269,649.20.

9) PAVIMENTOS DE LA LAGUNA, S.A. $360,211.51

Este adeudo corresponde al mantenimiento y operación de áreas públicas con un costo de $612.78 por hectárea, la vigilancia a un costo fijo de $218.40 por hectárea, estas cuotas no incluyen IVA y corresponden al Complejo Industrial, así mismo el suministro de agua con una tarifa de $17.22 más IVA, según la variación del volumen estipulado, lo anterior según el contrato de mantenimiento vigilancia y suministro de agua N° C.M.V.S.A.-121-2006-P, por tiempo indeterminado con fecha de 15 de agosto de 2006.

Al 31 de diciembre de 2016, esta cuenta presenta un saldo de $360,211.51.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

10) DAVOL SURGICAL INNOVATIONS $350,074.16

Adeudo que corresponde al suministro de agua con una tarifa de $17.22 más IVA, según la variación del volumen estipulado, respecto al mantenimiento y operación de áreas públicas se cobra un costo de $1,158.29, esta cuotas no incluyen IVA, lo anterior según el contrato de mantenimiento vigilancia y suministro de agua N° C.M.S.A.-146-2006-P, por tiempo indeterminado con fecha de 14 de septiembre de 2006.

La empresa en mención presenta al 31 de diciembre de 2016, un saldo por la cantidad de $323,318.67.

11) AMERICAN BEEF $349,948.55

Saldo que se origina por concepto del mantenimiento y operación de áreas públicas con un costo de $612.78 por hectárea mensual, la vigilancia a un costo de $218.40 por hectárea, en pago mensual más IVA, para el suministro de agua la tarifa es de $17.22 más IVA, según la variación del volumen estipulado, lo anterior según el contrato de mantenimiento vigilancia y suministro de agua, firmado el día 23 de agosto de 2006 por tiempo indeterminado.

La empresa en mención presenta un saldo por la cantidad de $363,479.00 al 31 de diciembre de 2016.

12) PACE INDUSTRIAS DE CHIHUAHUA $291,061.56

Adeudo que corresponde al suministro de agua con una tarifa de $17.22 más IVA, según la variación del volumen estipulado, respecto al mantenimiento y operación de áreas públicas se cobra un costo de $612.78 mensuales por hectárea y la vigilancia a un costo de $218.40 mensuales por hectárea, estas cuotas no incluyen IVA y corresponden al Complejo Industrial, lo anterior según el contrato de mantenimiento vigilancia y suministro de agua N° C.M.V.S.A.-084-2006-P, por tiempo indeterminado con fecha de 9 de junio de 2006.

Al 31 de diciembre de 2016, esta cuenta presenta un saldo de $103,045.74.

I.6.5. TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO

Al 3 de octubre de 2016 esta cuenta refleja un saldo de $1,956,273.00 revisándose al 100%, integrándose de la siguiente manera:



Se validó y analizó el origen, antigüedad, soporte documental y la situación actual de las cuentas revisadas, sus respectivos saldos, así como los documentos que justifican el saldo y el registro contable.

COMENTARIOS:

1) CIMAV, S.C. $1,750,000.00

El saldo de esta cuenta se deriva de acuerdo a la aportación en especie que recibió Cimav, S.C. por parte de Promotora de la Industria Chihuahuense, la cual consta de la donación de un lote de 25,000 m2 con un costo de $1,750,000.00, por consiguiente Cimav, S.C. extendió acciones en favor de la Promotora por el valor del inmueble.

2) PARQUE INDUSTRIAL DELICIAS, S.A. DE C.V. $197,443.00

En esta cuenta se registra con un saldo a cargo de Promotora de la Industria Chihuahuense por la propiedad de 60,000 acciones de serie B, con derecho a retiro totalmente pagadas.

**De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.**

I.6.6. DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO

Al 3 de octubre de 2016 esta cuenta refleja un saldo de $6,384,528.40, revisándose un importe de $5,278,078.90 que representa el 83%, integrándose de la siguiente manera:



Se validó y analizó el origen, antigüedad, soporte documental y la situación actual de las cuentas revisadas, se analizaron los movimientos contables y sus respectivos saldos, así como los documentos que justificaran los adeudos y/o contratos de prestación de servicios, validando la celebración y el apego a lo estipulado en los mismos.

COMENTARIOS:

1) FACTORIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. $2,700,000.00

En esta cuenta se registran los documentos por cobrar que Promotora debe cubrir por la venta de la fracción C, con una superficie de 30,000 m2 del lote del terreno marcado con el número 1, de la manzana X correspondiente a la primera etapa del Parque Industrial Chihuahua Sur del municipio de Chihuahua, a un precio de $3,000,000.00, otorgando a la Promotora $300,000.00 a la firma de la escritura y el resto $2,700,000.00 en 36 mensualidades pagaderas los días 30 de cada mes a partir del 30 de noviembre de 2016 y hasta el 30 de octubre de 2019.

Al 31 de diciembre de 2016, la cuenta correspondiente a la empresa en mención presenta un saldo pendiente de liquidar de $2,635,491.49.

2) INTERNACIONAL DE TECNOLOGÍAS MÉDICAS, S.A. DE C.V. $1,463,867.27

ANTECEDENTES

Según el acta de Comité celebrada el 2 de junio de 2016, en la cuarta sesión ordinaria del presente año, se acordó en el punto II. Asuntos considerar en su primer punto la autorización para la venta de un terreno de 2 hectáreas en el Parque Industrial Chihuahua-Sur a la empresa Internacional de Tecnologías Médicas, S.A. de C.V. (ITM)

En la sesión del Comité Técnico de Promotora celebrado el 28 de abril de 2014 se autorizó la venta del terreno mencionado anteriormente a un precio de $475.00 pesos por metro cuadrado considerando el ultimo valor del avaluó de los terrenos del citado parque. Sin embargo la empresa no manifestó su interés en adquirir el inmueble.

El día 16 de abril de 2016 nuevamente se envió una solicitud para la adquisición de un terreno de 2 hectáreas, desarrollando un proyecto industrial para la instalación de una planta de ensamble para la ampliación de líneas de producción con una inversión total de 121 millones de pesos, así como la generación de 180 nuevos empleos, acordando el Comité un precio subsidiado de $100.00 pesos por metro cuadrado condicionado al cumplimiento del proyecto Industrial por parte de la empresa ITM.

En esta cuenta se registra el importe de los documentos por cobrar a cargo de Promotora por concepto de la venta de un inmueble con una superficie de 20,000 m2, por un monto de $2,000,000.00 a cubrirse de la siguiente manera: 25% a la fecha de la firma del contrato de compra-venta y el restante 75% a cubrirse mediante el pago de 36 mensualidades.

Al 31 de diciembre de 2016, la cuenta correspondiente a la empresa en mención presenta un saldo pendiente de liquidar de $1,391,022.83.

3) DELICIAS AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V. $1,114,212.63

Este saldo se origina a partir del 2004 por concepto de un préstamo para la instalación de invernaderos para el Parque Industrial Naica, el expediente de esta cuenta es 144/05, se encuentra en el juzgado 2° de lo Civil del Distrito Abraham González, promovido por la Promotora de la Industria Chihuahuense en contra de la moral Delicias Agroindustrial, S.A. de C.V., demandado en la vía oral ordinaria la acción ejecutoria, causando ejecutoría el 28 de julio de 2006.

Al 31 de diciembre de 2016, la empresa en mención presenta un saldo pendiente de liquidar de $1,114,212.63.

**De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.**

I.6.7. RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 3 de octubre de 2016 esta cuenta refleja un saldo de $6,136,903.57 revisándose un importe de $5,759,863.65, que representa el 94%, integrándose de la siguiente manera:



COMENTARIOS:

1) IVA PENDIENTE DE PAGO $3,213,831.84

Esta cuenta se utiliza como una cuenta puente para registrar las obligaciones tributarias que el ente debe cubrir para contabilizar el Impuesto al Valor Agregado facturado a cada cliente, una vez que se realizan los pagos por parte del cliente, el importe del saldo de esta cuenta se va a la cuenta de IVA.

2) IVA $1,352,130.09

En esta cuenta se registran las obligaciones tributarias que el ente debe cubrir por el uso de un determinado servicio o la adquisición de un bien, correspondiente a los meses de enero a octubre del año en curso, por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Este saldo fue pagado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la póliza de diario N° 561 del 16 de noviembre de 2016, así como de la póliza de diario N°501 del 17 de octubre de 2016.

3) ISPT $1,193,901.72

En esta cuenta se registran las obligaciones tributarias que el ente debe cubrir por retenciones al personal por concepto de este Impuesto Sobre el Producto del Trabajo y este saldo a los impuestos por retenciones al salario de los empleados durante los meses de enero a octubre del presente año, los cuales están pendientes de enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior derivado del impuesto que origina la liquidación laboral del C. Sergio Jurado Medina por $234,409.61, así como del pago de varias liquidaciones y el pago de los impuestos correspondientes al mes de agosto de 2016.

Este saldo fue pagado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la póliza de diario N° 561 del 16 de noviembre de 2016, así como de la póliza de diario N°501 del 17 de octubre de 2016, respectivamente.

**De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.**

II. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

II.I. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA FINANCIERA

II.I.1. LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

**OBSERVACIÓN: II.I.1.1.**

El ente no lleva a cabo su contabilidad en base a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ni a los distintos acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en inobservancia a lo establecido en los artículos 7, 16, 17, 19, 21, 22, 24, 27, 34, 36, 37, 38, 46, 47, 51, 53, 56 y 58, así como el artículo cuarto transitorio de la citada ley.

Lo anterior denota deficiencia en el cumplimiento de la obligación establecida al Director de Administración y Finanzas en el artículo 17 fracción IV del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en implementar los sistemas contables.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

II.I.2. INGRESOS POR VENTA DE MERCANCÍAS

Por este concepto se observa lo siguiente:



1) TERRENO DE 4.7563 HAS. $2,756,317.96

**OBSERVACIÓN: II.I.2.1**

Enajenación correspondiente al predio de 4.7563 hectáreas, el cual se ubica en Parque Industrial Chihuahua Sur como Fracción 1-A" del Lote 1 de la Manzana X, la cual se llevó a cabo con un precio de venta de $100.00 el m2, siendo que el avalúo correspondiente arrojó un valor de $491.88 el m2 otorgando una reducción del valor original del 80%, dicho porcentaje es acordado por el Comité Técnico de la Promotora de la Industria Chihuahuense; sin embargo carece de la aprobación por parte del Comité del Patrimonio Inmobiliario de Gobierno del Estado, lo anterior en inobservancia a los artículos 1666 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua y TERCERO fracción I del acuerdo 152º sobre la creación del Comité del Patrimonio Inmobiliario, mismo que establecen que la enajenación de inmuebles le corresponde al Gobernador, Secretario General de Gobierno y al Secretario de Hacienda; así mismo corresponde al Comité conocer de dichos actos.

Por lo que el Director Administrativo del Ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

2) TERRENO DE 2.00 HAS. $2,000,000.00

**OBSERVACIÓN: II.I.2.2**

Enajenación correspondiente a la venta de un terreno de 2 hectáreas, a la empresa ITM Internacional de Tecnologías Médicas, S.A. de C.V. la ubicación del terreno se encuentra en la calle Construcción, de la fracción E del lote 1 de la manzana X, la cual se llevó a cabo con un precio de venta de $100.00 el m2, siendo que el avalúo correspondiente arrojó un valor de $210.00 el m2 otorgando una reducción del valor original del 52%, dicho porcentaje es acordado por el Comité Técnico de la Promotora de la Industria Chihuahuense; sin embargo la aprobación por parte del Comité del Patrimonio Inmobiliario de Gobierno del Estado en el acta de la vigésima octava reunión ordinaria del comité del 26 de agosto de 2016, en el acuerdo 4, no contiene los montos del descuento autorizado, toda vez que la documentación enviada para su autorización contenía únicamente el valor final y no el monto del descuento autorizado, por lo que dicho acuerdo no se encontraba motivado, lo anterior en inobservancia a los artículos 1634 fracción V y 1666 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua y TERCERO fracción I del acuerdo #152 sobre la creación del Comité del Patrimonio Inmobiliario, mismo que establecen que la enajenación de inmuebles le corresponde al Gobernador, Secretario General de Gobierno y al Secretario de Hacienda; así mismo corresponde al Comité conocer de dichos actos.

Por lo anterior el Director Administrativo del Ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

**OBSERVACIÓN: II.I.2.3**

Esta enajenación no fue autorizada por el Congreso del Estado de Chihuahua, en inobservancia a lo establecido en el artículo 1659 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, mismo que establece que la enajenación de inmuebles serán autorizadas por el Congreso del Estado; en este orden de ideas dicha autorización debe ser acompañada de un avaluó comercial emitido por una institución financiera, misma que no forma parte del expediente al ser un avaluó emitido por los M. Val. Alonso Villa Ortiz del Colegio de Valuadores San Felipe el Real, en consecuencia esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina un daño al patrimonio de Gobierno del Estado por un monto de $7,950,000.00, como a continuación se detalla:



Por lo que el Director Administrativo del Ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

3) TERRENO DE 1.603 HAS. $1,146,000.00

**OBSERVACIÓN: II.I.2.4**

Enajenación correspondiente a la venta de un terreno con una superficie de 1,603.935 metros cuadrados a un costo de $714.50 lote de terreno ubicado en la esquina de la Ave. Alejandro Dumas y Ave. Víctor Hugo del Complejo Industrial Chihuahua, la cual se llevó a cabo con un precio de venta de $714.50 el m2, siendo que el avalúo correspondiente arrojó un valor de $715.00 el m2, dicha venta se autoriza mediante la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense el 18 de agosto de 2016, sin embargo y de conformidad con el punto de acuerdo número 4 del acta, dicha autorización se realizó sin fines industriales y en beneficio de la empresa denominada “Proyectos Inmobiliarios Chipinque S.A. de C.V.” lo anterior en inobservancia a los objetivos del Ente establecido en los artículos SEGUNDO fracción II y TERCERO fracción IX del decreto de creación de la Promotora de la Industria Chihuahuense que establece que podrá enajenar, arrendar o conceder el uso por cualquier otro título de los lotes ubicados en las zonas y parques industriales, con el fin de fomentar y apoyar el desarrollo de la pequeña, mediana y gran industria en el Estado, tanto nacional como extranjera, induciendo el desenvolvimiento equilibrado de sus diversas regiones, a la integración entre productores primarios e industriales, y el incremento de la actividad exportadora.

Por lo que el Director Administrativo del Ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

**OBSERVACIÓN: II.I.2.5**

La enajenación no fue autorizada por el Congreso del Estado de Chihuahua, en inobservancia a lo establecido en el artículo 1659 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, mismo que establece que la enajenación de inmuebles serán autorizadas por el Congreso del Estado; en este orden de ideas dicha autorización debe ser acompañada de un avaluó comercial emitido por una institución financiera, misma que no forma parte del expediente al ser un avaluó emitido por los M. Val. Alonso Villa Ortiz del Colegio de Valuadores San Felipe el Real.

Por lo que el Director Administrativo del Ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

**OBSERVACIÓN: II.I.2.6**

Para la enajenación del predio se autorizó que se llevara a cabo en contra de los objetivos del ente, ya que se enajenó para fines no industriales, la enajenación se llevó a cabo con el avalúo con características de uso de suelo industrial, mismo que da como resultado un precio de $715.00 por m2, sin embargo, al momento de llevar a cabo un avalúo considerando el uso de suelo a comercial de servicios el costo se incrementa en un 116%, que corresponde a un importe de $1,624.00 el m2., es decir, si hubiera realizado el cambio del uso de suelo correspondiente del inmueble, el ente hubiera vendido el predio a un mejor precio, en inobservancia a lo establecido en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, en el que el Director Administrativo del ente incumple con la obligación de administrar los recursos financieros del ente.

En consecuencia esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina un daño al patrimonio de Gobierno del Estado por un monto de $1,458,790.44, como se muestra a continuación:



En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

4) TERRENO DE 3.00 HAS. $3,000,000.00

**OBSERVACIÓN: II.I.2.7**

Enajenación correspondiente a venta de un terreno a la empresa Factoría Industrial, S.A. de C.V. por una superficie de 30,000 metros cuadrados, lote de terreno marcado con el número uno de la fracción C de la manzana X de la primera etapa del Parque Industrial Chihuahua Sur de este Municipio de Chihuahua, la cual se llevó a cabo con un precio de venta de $100.00 el m2, sin tomar en cuenta el valor real del terreno por no contar con avaluó, dicho porcentaje es acordado por el Comité Técnico de la Promotora de la Industria Chihuahuense; sin embargo carece de la aprobación por parte del Comité del Patrimonio Inmobiliario de Gobierno del Estado, lo anterior en inobservancia a los artículos 1666 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua y TERCERO fracción I del acuerdo 152º sobre la creación del Comité del Patrimonio Inmobiliario, mismo que establece que la enajenación de inmuebles le corresponde al Gobernador, Secretario General de Gobierno y al Secretario de Hacienda; así mismo corresponde al Comité conocer de dichos actos.

Po lo que el Director Administrativo del Ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

**OBSERVACIÓN: II.I.2.8**

Esta enajenación no fue autorizada por el Congreso del Estado de Chihuahua, en inobservancia a lo establecido en el artículo 1659 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, mismo que establece que la enajenación de inmuebles serán autorizadas por el Congreso del Estado; en este orden de ideas dicha autorización debe ser acompañada de un avaluó comercial emitido por una institución financiera, misma que no forma parte del expediente por carecer de este.

En consecuencia esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realizó un avalúo comercial del predio para determinar el daño al patrimonio de Gobierno del Estado, dando como resultado un monto de $11,925,000.00, como a continuación se detalla:



El Director Administrativo del Ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

5) TERRENO DE 12.276 HAS $2,307,465.77

**OBSERVACIÓN: II.I.2.9**

Enajenación correspondiente a la venta de terreno a la empresa Unión Ganadera Regional Chihuahua de 12.276 hectáreas en la Reserva San Jerónimo en Ciudad Juárez fracción "b-1" de un predio colindando con un terreno denominado como el "Oasis", la cual se llevó a cabo con un precio de venta de $18.87 el m2, siendo que el avalúo correspondiente arrojó un valor de $28.30 el m2 otorgando una reducción del valor original del 33%, dicho porcentaje es acordado por el Comité Técnico de la Promotora de la Industria Chihuahuense; sin embargo la aprobación por parte del Comité del Patrimonio Inmobiliario en el acta de la vigésima octava reunión ordinaria del comité del 26 de agosto de 2016 en el acuerdo 3, no contiene los montos del descuento autorizado, toda vez que la documentación enviada para su autorización contenía únicamente el valor final y no el monto del descuento autorizado, por lo que dicho acuerdo no se encontraba motivado, lo anterior en inobservancia a los artículos 1634 fracción V y 1666 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua y TERCERO fracción I del acuerdo #152 sobre la creación del Comité del Patrimonio Inmobiliario, mismo que establecen que la enajenación de inmuebles le corresponde al Gobernador, Secretario General de Gobierno y al Secretario de Hacienda; así mismo corresponde al Comité conocer de dichos actos.

Por lo que el Director Administrativo del Ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

**OBSERVACIÓN: II.I.2.10**

Esta enajenación no fue autorizada por el Congreso del Estado de Chihuahua, en inobservancia a lo establecido en el artículo 1659 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, mismo que establece que la enajenación de inmuebles serán autorizadas por el Congreso del Estado; en este orden de ideas dicha autorización debe ser acompañada de un avaluó comercial emitido por una institución financiera, misma que no forma parte del expediente al ser un avaluó emitido por los M. Val. Alonso Villa Ortiz del Colegio de Valuadores San Felipe el Real, mismo que manifiesta que es una gran oportunidad de inversión, en consecuencia esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina un daño al patrimonio de Gobierno del Estado por un monto de $1,166,642.23, mismo que se detalla a continuación:



Por lo que el Director Administrativo del Ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

6) EX-HACIENDA ESMERALDA $3,580,213.00

**OBSERVACIÓN: II.I.2.11**

Enajenación correspondiente la venta del terreno por un importe de $3,580,213.00, que se desprende de una operación con el Sr. Sergio Medina Ibarra, el bien inmueble se ubica en la carretera la Ex Hacienda La Esmeralda, kilometro 4, donde incluye todas sus construcciones por $7,433,827.00 más el Impuesto al Valor Agregado, así como la maquinaria y equipo de la planta por $7,796,548.00 mobiliario por un importe total de $20,000,000.00.

Esta enajenación no fue autorizada por el Congreso del Estado de Chihuahua, en inobservancia a lo establecido en el artículo 1659 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, mismo que establece que la enajenación de inmuebles serán autorizadas por el Congreso del Estado; en este orden de ideas dicha autorización debe ser acompañada de un avaluó comercial emitido por una institución financiera, misma que no forma parte del expediente al ser un avaluó emitido por el Ing. Augusto Francisco Anda Silva con número de INDAABIN 038-HMO, obteniendo el valor comercial por la totalidad de los bienes en su conjunto, terreno, edificio y maquinaria y equipo por un total de $22,871.700.00, en consecuencia esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina un daño al patrimonio de Gobierno del Estado por un monto de $2,871,700.00, como se muestra a continuación:



Por lo que el Director Administrativo del Ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

7) TERRENO DE 1 HAS. $1,200,000.00

**OBSERVACIÓN: II.I.2.12**

Enajenación correspondiente a la venta lote de terreno número ocho de 10,000 metros cuadrados por el importe de $1,200,000.00, ubicado dentro del Parque Industrial el Soldado en Cd. Camargo Chih., la cual se llevó a cabo con un precio de venta de $92.50 el m2, siendo que el avalúo correspondiente arrojó un valor de $480.00 el m2 otorgando una reducción del valor original del 81%, dicho porcentaje es acordado por el Comité Técnico de la Promotora de la Industria Chihuahuense; sin embargo la aprobación por parte del Comité del Patrimonio Inmobiliario de Gobierno del Estado en el acta de la vigésima octava reunión ordinaria del comité del 26 de agosto de 2016, en el acuerdo 4, no contiene los montos del descuento autorizado, toda vez que la documentación enviada para su autorización contenía únicamente el valor final y no el monto del descuento autorizado, por lo que dicho acuerdo no se encontraba motivado, lo anterior en inobservancia a los artículos 1634 fracción V y 1666 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua y TERCERO fracción I del acuerdo #152 sobre la creación del Comité del Patrimonio Inmobiliario, mismo que establecen que la enajenación de inmuebles le corresponde al Gobernador, Secretario General de Gobierno y al Secretario de Hacienda; así mismo corresponde al Comité conocer de dichos actos.

Por lo que el Director Administrativo del Ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

**OBSERVACIÓN: II.I.2.13**

Esta enajenación no fue autorizada por el Congreso del Estado de Chihuahua, en inobservancia a lo establecido en el artículo 1659 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, mismo que establece que la enajenación de inmuebles serán autorizadas por el Congreso del Estado; en este orden de ideas dicha autorización debe ser acompañada de un avaluó comercial emitido por una institución financiera, misma que no forma parte del expediente al ser un avaluó emitido por los M. Val. Alonso Villa Ortiz del Colegio de Valuadores San Felipe el Real, en consecuencia esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina un daño al patrimonio de Gobierno del Estado por un monto de $3,600,000.00, como se muestra a continuación:



Por lo que el Director Administrativo del Ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

8) TERRENO DE 2.089 HAS. $379,120.82

**OBSERVACIÓN: II.I.2.14**

Enajenación correspondiente a la venta de terreno de 20,089.89 metros cuadrados en el parque del Soldado de Ciudad Camargo Chih., que corresponde a los lotes diez y doce por un importe de $379,120.82 a la empresa Conductores Tecnológicos de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., la cual se llevó a cabo con un precio de venta de $18.87 el m2, siendo que el avalúo correspondiente arrojó un valor de $440.00 el m2 otorgando una reducción del valor original del 96%, dicho porcentaje es acordado por el Comité Técnico de la Promotora de la Industria Chihuahuense; sin embargo la aprobación por parte del Comité del Patrimonio Inmobiliario de Gobierno del Estado en el acta de la vigésima séptima reunión ordinaria del comité del 20 de abril de 2016, en el acuerdo 3, no contiene los montos del descuento autorizado, toda vez que la documentación enviada para su autorización contenía únicamente el valor final y no el monto del descuento autorizado, por lo que dicho acuerdo no se encontraba motivado, lo anterior en inobservancia a los artículos 1634 fracción V y 1666 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua y TERCERO fracción I del acuerdo #152 sobre la creación del Comité del Patrimonio Inmobiliario, mismo que establecen que la enajenación de inmuebles le corresponde al Gobernador, Secretario General de Gobierno y al Secretario de Hacienda; así mismo corresponde al Comité conocer de dichos actos.

Por lo que el Director Administrativo del Ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

**OBSERVACIÓN: II.I.2.15**

Esta enajenación no fue autorizada por el Congreso del Estado de Chihuahua, en inobservancia a lo establecido en el artículo 1659 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, mismo que establece que la enajenación de inmuebles serán autorizadas por el Congreso del Estado; en este orden de ideas dicha autorización debe ser acompañada de un avaluó comercial emitido por una institución financiera, misma que no forma parte del expediente al ser un avaluó emitido por los M. Val. Alonso Villa Ortiz del Colegio de Valuadores San Felipe el Real, en consecuencia esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina un daño al patrimonio de Gobierno del Estado por un monto de $7,656,835.18, como se muestra a continuación:



Por lo que el Director Administrativo del ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

II.I.3. VARIACIONES DE EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA REALES

Se realizó un comparativo entre los egresos presupuestados y los reales, observándose lo siguiente:



**OBSERVACIÓN: II.I.3.1.**

Como se desprende del cuadro que antecede, durante el período auditado se erogaron recursos superiores a los asignados en el presupuesto de egresos en las cuentas de servicios personales; transferencias, asignaciones, subsidios y otros; y otros gastos y pérdidas extraordinarias, lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

Por lo que el Director Administrativo del ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

II.I.4. SERVICIOS PERSONALES

II.I.4.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

**OBSERVACIÓN: II.I.4.1.1**

Se erogó la cantidad de $7,820,123.81, por concepto de sueldos a los empleados de este Organismo sin que cuenten con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua ; 74, 75, 76, 77 y 78 en relación con el artículo 36, fracción X, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Por lo que el Director Administrativo del ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

II.I.4.2. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Se determinó que el ente pagó por concepto de aguinaldo 44 días, más el 15% del importe de aguinaldo en vales de despensa al personal, mismas que representan cantidades superiores a las establecidas en los contratos individuales de trabajo, en donde especifica que únicamente se pagaran 15 días de aguinaldo, las cuales ascienden a $792,208.83 y se integran de la siguiente manera:



**OBSERVACIÓN: II.I.4.2.1**

Se determina que el pago total de $792,208.83, carece de justificación, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental, Gasto Público del Estado de Chihuahua, ya que todos los pagos efectuados con cargo a los presupuestos deben estar justificados, entendiéndose como justificantes los documentos o disposiciones legales que obliguen a hacer un pago.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida al Director Administrativo y de Finanzas le impone el Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense, específicamente el artículo 17 fracción VII, la cual consiste en vigilar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Promotora de la Industria Chihuahuense.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

II.I.4.3. OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

Por este concepto se observa lo siguiente:



1) Esta prestación se otorgan en base a la aprobación por el Comité Técnico de este Organismo en acta de sesión del día 28 de octubre de 2004, en el cual se estableció un 13% con sueldo tope de 10 días de salario mínimo para el fondo de ahorro y para la despensa un 15% del sueldo base con tope diario de un día de salario mínimo.

**OBSERVACIÓN II.I.4.3.1.**

Se determinó que el ente pagó por concepto de despensa al personal cantidades superiores a las establecidas en los contratos individuales de trabajo, las cuales suman $443,984.14 y se integran de la siguiente manera:



Se determina que el pago total que se plasma en el cuadro que antecede, carece de justificación, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental, Gasto Público del Estado de Chihuahua, ya que todos los pagos efectuados con cargo a los presupuestos deben estar justificados, entendiéndose como justificantes los documentos o disposiciones legales que obliguen a hacer un pago.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida al Director Administrativo y de Finanzas le impone el Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense, específicamente el artículo 17 fracción VII, la cual consiste en vigilar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Promotora de la Industria Chihuahuense.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

II.I.4.4. INDEMNIZACIONES

Por este concepto se observa lo siguiente:

**OBSERVACIÓN II.I.4.4.1.**

El día 3 de octubre del 2016, mediante la celebración de un convenio, se da por terminada de manera voluntaria la relación laboral que la Promotora de la Industria Chihuahuense tenía con el C. Sergio Jurado Medina, quien hasta el día 3 de octubre del 2016 desempeñaba el cargo de Coordinador General, pagando indebidamente la cantidad de $826,746.32, por concepto de liquidación, misma que se desglosa de la siguiente manera:



Al dar por terminada de manera voluntaria la relación laboral, no existe la obligación de indemnizar al empleado, por lo que el pago de este concepto carece de justificación y contraviene lo establecido en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señalan que los pagos con cargo al presupuesto deben estar justificados, debiéndose entender como justificantes, las disposiciones o documentos legales que obliguen a realizar un pago.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida al Director Administrativo y de Finanzas le impone el Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense, específicamente el artículo 17 fracción VII, la cual consiste en vigilar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Promotora de la Industria Chihuahuense.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

II.I.5. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFÍCOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

Por este concepto se observa lo siguiente:



1) RÍOS PEREA ABOGADOS CONSULTORES, S.C. $500,000.00

Se firmó contrato de prestación de servicios N° C.P.S.-018-2016-P. con el despacho jurídico Ríos Perea Abogados Consultores, S.C., en el que se estipula un importe de $1,500,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado a cubrirse de la siguiente manera: un pago inicial por $500,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado por concepto de contestación e interposición de demandas, respectivamente, asistencia a audiencias y por interponer el incidente de nulidad, así como su comparecencia en el juicio de amparo promovido; un segundo pago por $500,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado del total de honorarios, una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, en ambas demandas; un pago final por la cantidad de $500,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado, del total de honorarios, obteniendo la sentencia favorable a los intereses de Promotora, en primera instancia, en ambas demandas; lo anterior derivado de la aprobación en Sesión de fecha 5 de febrero de 2016 y 20 de abril de 2016 por el Comité Técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida al Director Administrativo y de Finanzas le impone el Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense, específicamente el artículo 17 fracción VII, la cual consiste en vigilar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Promotora de la Industria Chihuahuense.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

**OBSERVACIÓN: II.I.5.1**

El dictamen de procedencia correspondiente al contrato N° C.P.S.-018-2016-P el 3 de mayo de 2016 y con una vigencia durante todo el plazo que dure el juicio según cláusula séptima de este, no cumple con la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción debidamente fundado y motivado.

2) GINTHER SECORP, S. DE R.L. DE C.V. $290,709.00

Importe que corresponde al pago por los servicios de vigilancia y custodia en el Complejo Industrial Chihuahua, Parque Industrial Cuauhtémoc, Parque Agroinduistrial, Parque Hidropónico Naica, Reserva Aeropuerto y Oficinas Centrales, el cual se adjudicó mediante adjudicación directa de acuerdo al acta de fallo del 1 de enero de 2016, emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Promotora de la Industria Chihuahuense, de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se firmó el contrato N° C.P.S.-015-2016-P el 31 de enero de 2016 y con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 por un importe de $290,709.00 a la empresa Ginther Secorp, S. de R.L. de C.V.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida al Director Administrativo y de Finanzas le impone el Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense, específicamente el artículo 17 fracción VII, la cual consiste en vigilar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Promotora de la Industria Chihuahuense.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

**OBSERVACIÓN: II.I.5.2**

El dictamen de procedencia correspondiente al contrato N° C.P.S-011-2016-P del 1 de enero de 2016, no cumple con la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción debidamente fundado y motivado.

3) GRUPO VOGA SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. $200,148.48

Importe que corresponde al pago por los servicios de vigilancia y custodia de la Reserva Aeropuerto, ubicada en la ciudad de Chihuahua, el cual se adjudicó mediante adjudicación directa de acuerdo al acta de fallo del 29 de febrero de 2016 emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Promotora de la Industria Chihuahuense, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se firmó el contrato N° C.P.S.-025-2016-P el 29 de febrero de 2016 y con una vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2016, por un importe de $333,580.80.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida al Director Administrativo y de Finanzas le impone el Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense, específicamente el artículo 17 fracción VII, la cual consiste en vigilar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Promotora de la Industria Chihuahuense.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

**OBSERVACIÓN: II.I.5.3**

El dictamen de procedencia correspondiente al contrato N° C.P.S.-025-2016-P del 29 de febrero de 2016 y con una vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2016, no cumple con la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción debidamente fundado y motivado.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida al Director Administrativo y de Finanzas le impone el Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense, específicamente el artículo 17 fracción VII, la cual consiste en vigilar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Promotora de la Industria Chihuahuense.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales,  actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

II.I.6. CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO

Por este concepto se observa lo siguiente:



**OBSERVACIÓN II.I.6.1.**

1) Este importe corresponde al adeudo generado por los conceptos de agua potable, mantenimiento, operación en áreas públicas y vigilancia, observándose que las gestiones que se han realizado para su recuperación han sido deficientes, ya que no han obtenido buenos resultados, teniéndose como único antecedente las notificaciones enviados vía correo electrónico, lo que denota la falta de cumplimiento de la obligación que el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense que consiente en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de su deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

III. AUDITORÍAS EXTERNAS

III.1. DESPACHO CONTABLE

El despacho Ruíz Terrazas y Compañía, S.C. no presentó observaciones relevantes para la integración de este informe, consistente en la práctica de una auditoría a los estados financieros del ejercicio del 2016, según contrato de prestación de servicios profesionales N° 27/2016 de fecha 19 de febrero 2016 por un importe de $208,520.00 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

III.2. COMISARIO

El Comisario de la Promotora de la Industria Chihuahuense, realizó informes mensuales sin observaciones relevantes para la integración de este informe, según contrato de prestación de servicios profesionales C.P.S.-017-2016-P de fecha 1 de enero de 2016 por un importe de $96,000.00 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

IV. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

